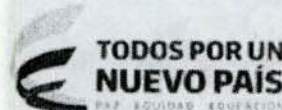




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 06/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500356531**



20185500356531

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A.

CALLE 30 No.15B-49 OFICINA 204

BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 13516 de 21/03/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

516

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 13516 DE 21 MAR 2018

()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6973 del 25 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000520E, en contra de la empresa de servicio público de transporte LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A., identificada con NIT. 900.328.720-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6973 del 25 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000520E, en contra de la empresa de servicio público de transporte LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A., identificada con NIT. 900.328.720-9.

Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

(...)

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

(...)

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la Ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6973 del 25 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000520E, en contra de la empresa de servicio público de transporte LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A., identificada con NIT. 900.328.720-9.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a la empresa de servicio público de transporte LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A., identificada con NIT. 900.328.720-9.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia la Resolución No. 6973 del 25 de febrero de 2016 en contra de la empresa de servicio público de transporte LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A., identificada con NIT. 900.328.720-9. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB, el día 08 de abril de 2016 mediante publicación No. 43 en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

5. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la empresa de servicio público de transporte LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A., identificada con NIT. 900.328.720-9, **NO PRESENTÓ** ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido por la ley.

6. Mediante Auto No. 3614 del 20 de febrero de 2017, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 09 de marzo de 2017 mediante publicación No. 325 en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co

7. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la empresa de servicio público de transporte LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A., identificada con NIT. 900.328.720-9, **NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido por la ley.

FORMULACIÓN DEL CARGO

CARGO ÚNICO: LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A., identificada con NIT. 900.328.720-9 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A., identificada con NIT. 900.328.720-9 **NO PRESENTÓ** escrito de descargos bajo el término legal para hacerlo.

LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A., identificada con NIT. 900.328.720-9 **NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión, bajo el término legal para hacerlo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6973 del 25 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000520E, en contra de la empresa de servicio público de transporte LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A., identificada con NIT. 900.328.720-9.

PRUEBAS

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigidas en la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.sueertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)
3. Acto Administrativo No. 6973 del 25 de febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
4. Acto Administrativo No. 3614 del 20 de febrero de 2017 y la respectiva constancia de comunicación.
5. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la "Supertransporte" consistente en el **"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"**; siendo esencial para dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y correspondiente pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

De acuerdo a lo anterior, todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la **actividad de transporte** que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la "Supertransporte" mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6973 del 25 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000520E, en contra de la empresa de servicio público de transporte LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A., identificada con NIT. 900.328.720-9.

Siendo preciso aclarar que, para que ésta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, la cual fue expedida y posteriormente publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; con un plazo máximo hasta el 20 de marzo de 2014. Por lo tanto, todos los vigilados debidamente habilitados ante la autoridad competente tienen la obligación de mantenerse actualizados y estar al tanto de la normatividad aplicable con la actividad, puesto que las empresas adquieren derechos al igual que obligaciones, dentro de las cuales se encuentra el reporte del certificado de ingresos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier "Supertransporte" puesto que es la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control en el sector.

Finalmente, aplicando al debido proceso así como las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular Externa No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos del año 2013; encontrándose entre ellos a la LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A., identificada con NIT. 900.328.720-9, quien a la fecha NO ha registrado el certificado de ingresos brutos del año 2013; pues como ya fue detallado, se estipuló el día 20 de marzo de 2014 como fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha no ha llevado a cabo dicho registro, por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular Externa No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos.

Si bien es cierto que, nos encontramos frente a una administración garantista la cual vela por la prevalencia de las garantías que tienen las empresas vigiladas y para no vulnerar ningún derecho emanado de la ley, se tuvo en cuenta la presunción de inocencia y se cumplió a cabalidad con el postulado al debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas, las cuales son necesarias para resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia y el derecho de defensa, EL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO, así como la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras; sin embargo es notorio el incumplimiento normativo al que se hace alusión en el cargo endilgado en la presente investigación administrativa, evidenciándose que la aquí investigada no cumplió con lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 y no tuvo diligencia alguna dirigida a desvirtuar el cargo endilgado, o si quiera demostrar la celeridad que desplegó para cumplir con la obligación dentro del término.

Este despacho considera necesario elucidar que, el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma según estipulación legal y lo ceñido por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6973 del 25 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000520E, en contra de la empresa de servicio público de transporte LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A., identificada con NIT. 900.328.720-9.

La prueba, resaltada su importancia debe además revestir dos características de suma importancias como son: la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que de forma definitiva sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cúmulo de documentos u otros medios probatorios; y sólo aquellos que den absoluta certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que, las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, empero se tiene en cuenta que, a quién le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que **SI REGISTRÓ** la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por la "Supertransporte" correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la Resolución No. 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa;"
- h) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (01) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular Externa No. 00000003 de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 6973 del 25 de febrero de 2016 al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, pues con dicha omisión se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6973 del 25 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000520E, en contra de la empresa de servicio público de transporte LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A., identificada con NIT. 900.328.720-9.

fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A., identificada con NIT. 900.328.720-9, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No. 6973 del 25 de febrero de 2016 y sancionar con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar RESPONSABLE a la LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A., identificada con NIT. 900.328.720-9, del cargo endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 6973 del 25 de febrero de 2016, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A., identificada con NIT. 900.328.720-9, con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A., identificada con NIT. 900.328.720-9, en BARRANQUILLA / ATLANTICO, en la CR 20 CR035 008LO0001 0000 0000 0000, al igual que en la CALLE 30 No. 15B-49 OFICINA 204 y en la

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6973 del 25 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000520E, en contra de la empresa de servicio público de transporte LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A., identificada con NIT. 900.328.720-9.

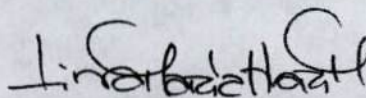
CARRERA 20 No. 35 – 08 LO 1, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

13516

21 MAR 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales
Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano - Coordinadora Grupo de investigaciones y control



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 7,320 del 23 de Nov/bre de 2009, otorgada en la Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 14 de Dic/bre de 2009 bajo el No. 154,689 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- denominada TRANSPORTES COTRASOCIADOS S.A.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,156 del 19 de Abril de 2010, otorgada en la Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 22 de Abril de 2010 bajo el No. 158,339 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- cambio su razón social a LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A.-----

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A.-----
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 900.328.720-9.

C E R T I F I C A

Matricula No. 491,137, registrado(a) desde el 14 de Dic/bre de 2009.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 30 de Marzo de 2015.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

C E R T I F I C A

Mediante inscripción No. 265,226 de fecha 14 de Febrero de 2014 se registró el Acto Administrativo No. 60 de fecha 22 de Nov/bre de 2010 expedido por el Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 411,583,748=.
CUATROCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CUARENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Ppal.:
CR 20 CL035 008L00001 0000 0000 0000 en Barranquilla.
Email Comercial:
lytserviciosbarranquilla@gmail.com
Telefono: 3234266.
Dirección Para Notif. Judicial:
CR 20 CR035 008L00001 0000 0000 0000 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
lytserviciosbarranquilla@gmail.com
Telefono: 3234266.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de
duración se fijó hasta el
23 de Nov/bre de 2059.

C E R T I F I C A

Que LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A. cumple con
la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en
el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1°
del Decreto 545 de 2011.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social: 1.- La prestación de servicios de transporte terrestre de cargas y de otras modalidades. 2.- Prestar el servicios de transporte de encomiendas, mercancías en general y apoyo operativo y logístico para satisfacer las necesidades de nuestros clientes. 3.- La prestación del servicio de logística integral, la recepción de proveedores, control de calidad, empaques, rotulación de productos, almacenamiento en cuartos fríos, bodegajes, distribución en sus diferentes modalidades, piking, despacho, cargue y descargue de unidades de transporte, manejo y disposición de carga en bodega y todo lo relacionado con la manipulación de productos, administración de inventarios y en general todos los aspectos logísticos que se deriven de la operación, así como el asesoramiento y la capacitación en áreas específicas de la logística y todo lo que guarde relación con el objeto social. 4.- Organizar, ofrecer y desarrollar los servicios de transporte terrestre en todos los modos de operaciones, clases y modalidades, iniciando operaciones con el transporte terrestre de carga, con vehículos propios, en calidad de contratado o en arrendamiento y/o leasing. 5.- Podrá fomentar el transporte de personas u objetos en todos sus modos de operaciones. 6.- Podrá adquirir en el país o en el exterior, equipos, repuestos, herramientas, llantas, accesorios, lubricantes y demás elementos necesarios para el normal desarrollo de la actividad transportadora. 7.- Podrá la empresa desarrollar convenios de colaboración empresarial con terceros que realicen actividades similares, para la prestación del servicio público de transporte. 8.- Podrá investigar, diseñar y licitar rutas y horario dentro de las modalidades de transportes autorizadas por la autoridad competente. 9.- Podrá celebrar convenios o contratos para prestar el servicio de administración de las operaciones

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

administrativas y financieras a otras empresas con el mismo o diferente objeto social. 10.- Podrá realizar convenios con otras entidades y/o empresas para garantizar la venta y buena marcha de la prestación de los servicios eficientemente. 11.- Podrá contratar los servicios de transporte a nivel local, nacional e internacional con cooperativas o empresas comerciales. En cumplimiento y desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: a) Invertir en actos que le permitan financiar la ejecución de proyectos; para lo cual podrá unirse, consorciarse o constituir promesa de asociación futura que le permita suscribir y ejecutar tales inversiones con las consecuencias y responsabilidades de la ley contractuales que se generen; b) La sociedad podrá adquirir, enajenar, gravar administrar, dar o tomar en arrendamiento o cualquier otro título, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) Intervenir como acreedor o como deudora, en toda clase de operaciones de crédito recibiendo dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ella; d) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, descontar y negociar en general toda clase de acciones y títulos valores y cualquier clase de crédito; e) celebrar con establecimiento de crédito toda clase de operaciones como depósitos, préstamos, descuentos, etc.; f) Celebrar así mismo con compañías aseguradoras cualquiera operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, negocios o personales a su servicios y formar parte de otras sociedades que se propongan actividades similares o complementarias de la sociedad, asesorías a ellas; g) Invertir en bienes raíces y muebles, bonos, papeles de inversión, cedulas y otros papeles bursátiles, negociar títulos valores, bonos de carácter nacional, departamental o municipal, así como dar y recibir en mutuo con o sin intereses, con o sin garantía específica; h) Construir, adquirir, arrendar, poseer, enajenar y disponer a cualquier título de los bienes inmuebles que precisen el desarrollo del objeto social; hacer parte de sociedades o inversiones ya establecidas o que en el futuro se establecieren, negociar planes o proyectos de construcción con sociedades o corporaciones de dicha naturaleza, construir y formar parte de sociedades en que haya de entrar como socio o accionista; y en general, realizar todos los actos y contratos que se relaciones directamente con el objeto de la sociedad.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****200,000,000	*****200,000	*****1,000
Suscrito		
\$*****100,000,000	*****100,000	*****1,000
Pagado		
\$*****100,000,000	*****100,000	*****1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: El gobierno, administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo del Gerente, quien de manera particular ejercera las siguientes funciones, sin limitación alguna: Representar a la Sociedad frente a los Accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos; Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en la ley y estos estatutos; Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

la Sociedad. El Gerente necesitara autorizacion previa de la Junta Directiva de la sociedad para la ejecucion de todo acto o contrato que exceda de DOSCIENTOS (200) salarios minimos legales vigentes mensuales.

CERTIFICA

Que según Acta No. 5 del 22 de Febrero de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Marzo de 2012 bajo el No. 240,192 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

- | | |
|-----------------------------------|--------------------|
| 1. Cayon de Sabat Marlene Cecilia | CC.*****36,532,374 |
| 2. Cayon Marquez Benilda Maria | CC.*****36,542,917 |
| 3. Ahumada Zambrano Otoniel | CC.*****3,755,848 |

Suplentes

- | | |
|------------------------------------|--------------------|
| 1. Sabat Cayon Alexandra | CC.*****22,463,572 |
| 2. Cardenas Johnny Fabian | CC.*****12,613,715 |
| 3. Padilla Ahumada Yadith Mercedes | CC.*****22,744,409 |

CERTIFICA

Que según Acta No. 9 del 17 de Febrero de 2012 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 08 de Marzo de 2012 bajo el No. 239,326 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Cayon de Sabat Marlene Cecilia	CC.*****36532374
1o. Suplente del Gerente.	
Cayon Marquez Benilda Maria	CC.*****36542917
2o. Suplente del Gerente.	
Ahumada Zambrano Otoniel	CC.*****3755848

CERTIFICA

Que según Acta No. 6 del 28 de Marzo de 2014 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 14 de Mayo de 2014 bajo el No. 268,534 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal.	
Polo Paternina Elena Victoria	CC.*****32,703,644

CERTIFICA

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:

TRANSPORTES COTRASOCIADOS S.A.-----

Carácter de ESTABLECIMIENTO.

Dirección: CR 20 No 35 - 06 LO 1 en Barranquilla.

Teléfono: 3234266.

Correo electrónico: lytserviciosbarranquilla@gmail.com

Valor Comercial: \$100,000,000=.

Actividad Principal : 4923

TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Matrícula No. 491,138 del 14 de Dic/bre de 2009.

Renovación Matrícula: 30 de Marzo de 2015.

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

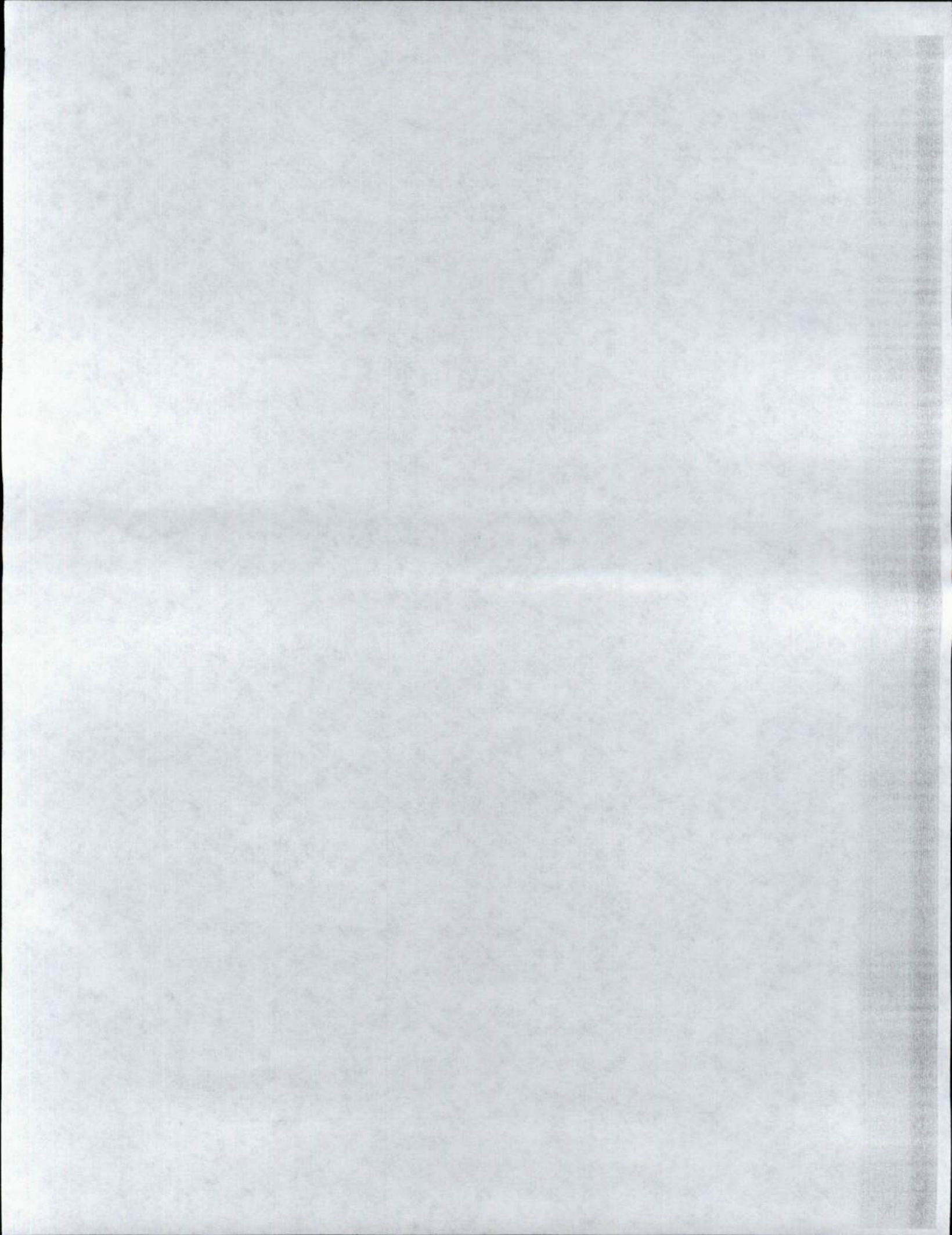
LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A.-----

HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:

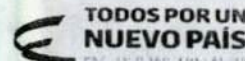
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500323731



Bogotá, 27/03/2018

Señor
Representante Legal
LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE SA
CARRERA 20 No 35-08 LOCAL 1
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado (a) Señor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 13516 de 21/03/2018 POR LA CUAL SE FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

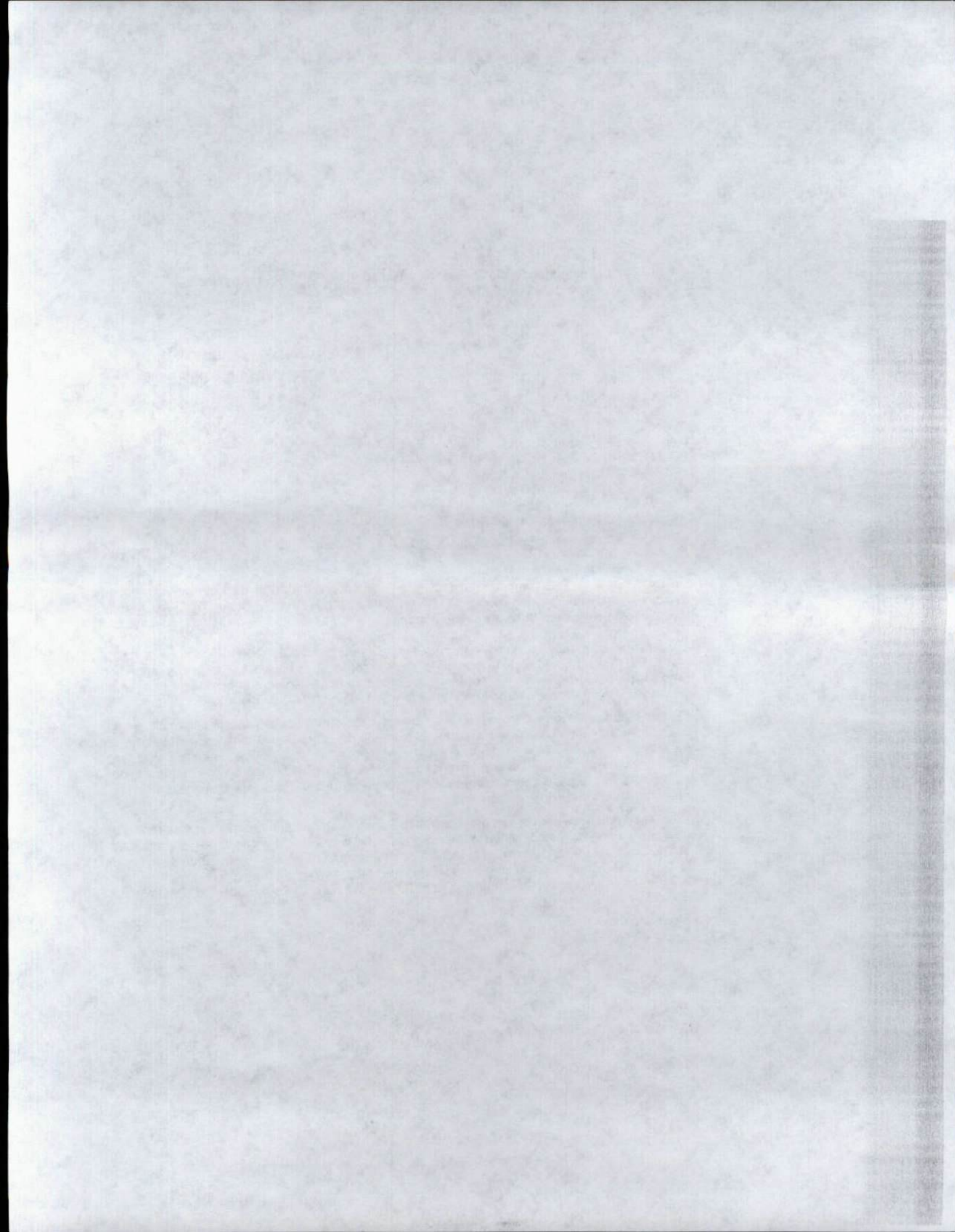
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

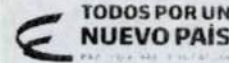
Transcribio: ELIZABETHULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500323241



Bogotá, 27/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A.
CR 20 CRO35 008 LO0001 0000 0000 0000
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 13516 de 21/03/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

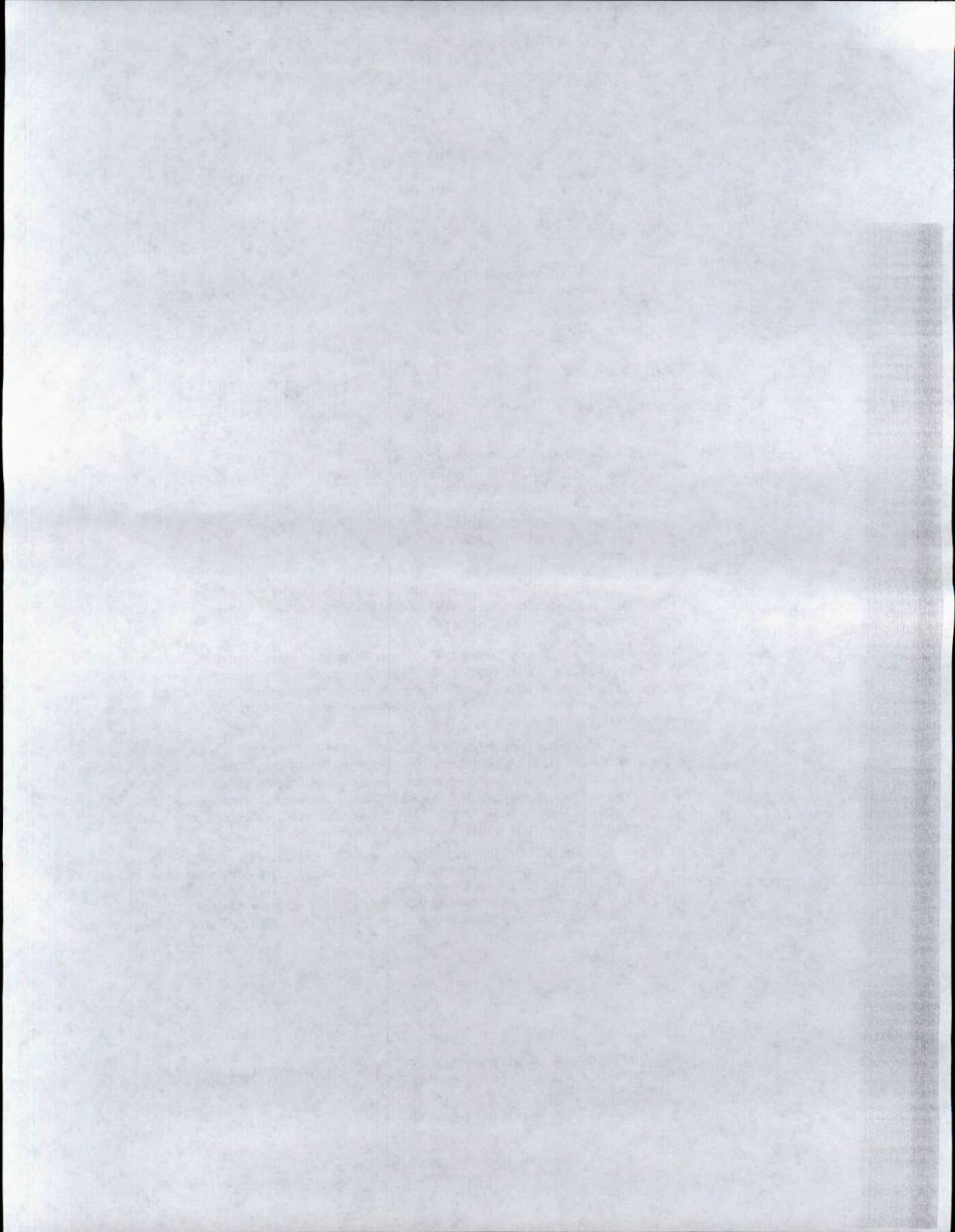
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

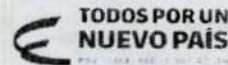
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

CAUsers\elizabethbulla\Desktop-MODELO CITATORIO 2017.doc





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500323251



Bogotá, 27/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A.
CALLE 30 No.15B-49 OFICINA 204
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 13516 de 21/03/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

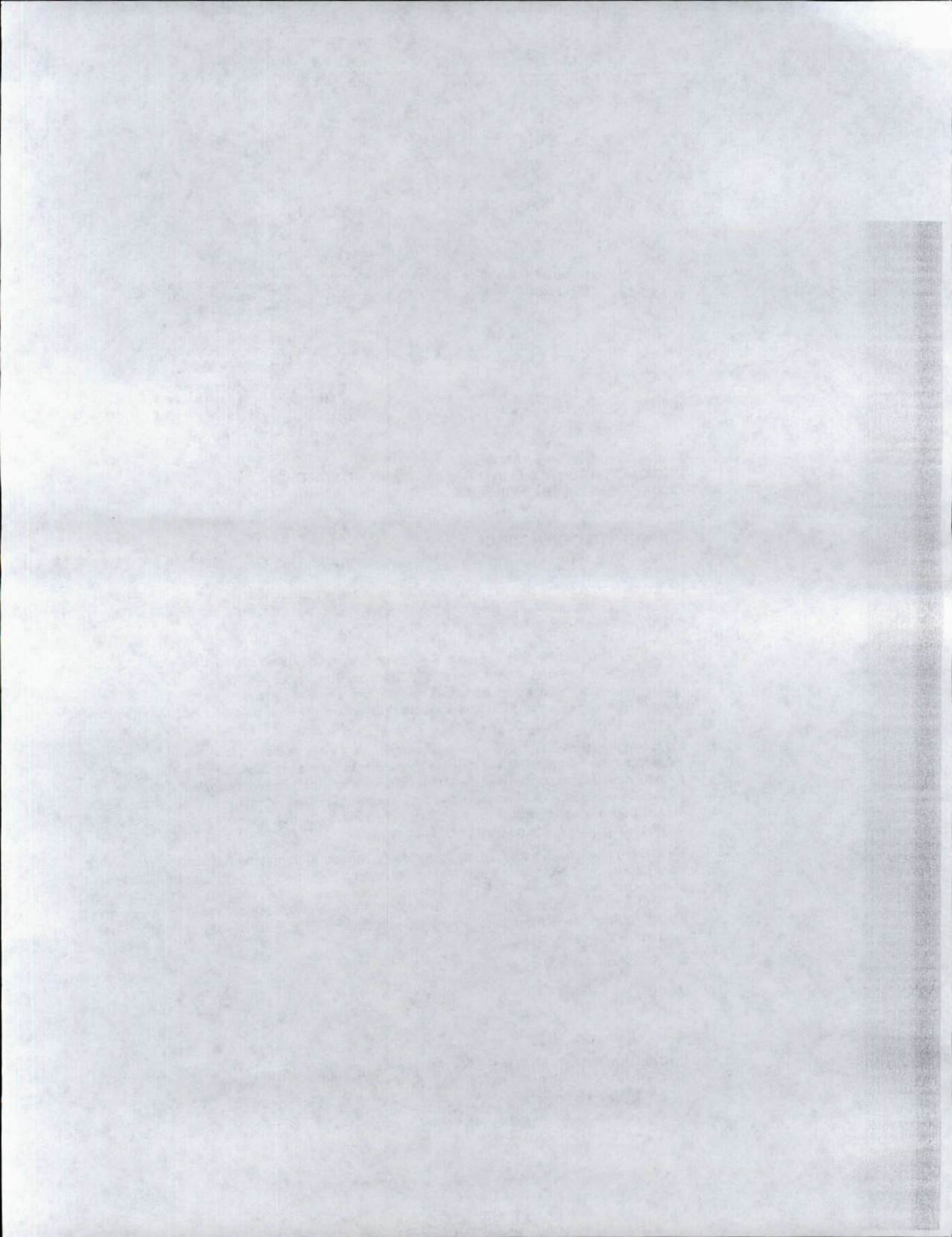
Sin otro particular.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop-MODELO CITATORIO 2017.doc





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472 | Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 063917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nro: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN930737350CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: LOGÍSTICA Y SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTES S.A.
Dirección: CALLE 30 No. 15B-49 OFICINA 204
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080006056
Fecha Pre-Admisión: 09/04/2018 15:56:30
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

472 | Motivos de Devolución

☐ 1	☐ 2	☐ 3	☐ 4	☐ 5	☐ 6	☐ 7	☐ 8	☐ 9	☐ 10	☐ 11	☐ 12
Dirección Errada											
☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12											
Fallecido											
☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12											
Cerrado											
☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12											
Rechusado											
☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12											
No Existe Número											
☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12											
No Redamado											
☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12											
No Contactado											
☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12											
Apatado Clausurado											
☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12											

Fecha: 11 ABR 2018
Nombre del distribuidor: ANGEL D. LAZARUS
Centro de Distribución: ANGEL D. LAZARUS
Observaciones: ANGEL D. LAZARUS
Fecha de Emisión: 09/04/2018 15:56:30

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

